



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 092-2021-GSPGA-MPPA-A**

Aguaytía, 03 de junio del 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 06396-2021, de fecha 31 de mayo del 2021, y visto el Informe Legal N° 023-2021-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 01/06/21, sobre silencio administrativo positivo presentado Enrique Alegría García, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; cuya autonomía radica en el auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico".

Conforme lo señala en el título preliminar del TUO de la ley N° 274444 en Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Atendiendo la solicitud del recurrente a fin de solicitar el silencio administrativo positivo se debe tener presente lo señalado en el TUO de la ley N° 27444, en su **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo, en su numeral; 6.3** No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto, en tal sentido se tiene del expediente externo N° 02558, donde solicita autorización para juegos mecánicos, el cual se aprecia de su solicitud en ambiguo y vacío, así mismo no ha generado el pago del derecho del mismo, por lo cual la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización de la Municipalidad de Padre Abad, no atendido su solicitud en su oportunidad.

Téngase presente lo señalado en el TUO de la ley N° 27444, en su Artículo 32.- Calificación de procedimientos administrativos, Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

En tal sentido se tiene lo señalado en TUO de la ley N° 27444, en su **Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo.**

**36.1** En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no

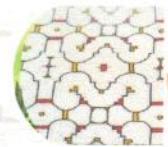




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

**36.2** Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

En tal sentido se tiene que el administrado Raúl Enrique Alegría García, el cual solicita el silencio positivo a razón de que con fecha 23 de febrero del 2021, ha solicitado autorización para juegos mecánicos el cual no ha sido atendido en su oportunidad, y el cual define como fecha que opera el silencio administrativo desde el 31 de mayo del 2021, por un plazo de seis meses, el cual no se encuentra normado lo solicitado y advirtiendo que toda a autorización tiene una vigencia de treinta días, más no como pretende hacer valer el recurrente, en tal sentido se debe emitir la resolución de silencio administrativo positivo en parte, hasta el 31 de mayo del 2021.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la aplicación del **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN PARTE** solicitado por el administrado Enrique Alegría García, mediante Formato Único de Trámite – FUT N° 06396-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, determinándose el plazo hasta el 31 de mayo del 2021, en merito a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Comercialización y Fiscalización, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones y su procedimiento.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
=AGUAYTÍA=  
  
Med. Vet. Miguel Alexis Llorca López  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL